Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas 'DIAMANTSTEINN, SILVIA c/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES s/ACCION DE AMPARO'; CSJ 2919/2025/RH1 'GONZALEZ, ELVA SEGUNDA c/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES s/ACCION DE AMPARO'; CSJ 2921/2025/RH1 'PEREZ, MANUEL ANTONIO c/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES s/ACCION DE AMPARO'; CSJ 2447/2025/RH1 'TOMASELLA, CARMEN YOLANDA c/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES s/ACCION DE AMPARO'; CSJ 2453/2025/RH1 'MERLO, ANSELMA MERCEDES c/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES s/ACCION DE AMPARO'; CSJ 2457/2025/RH1 'FLEITAS, OSVALDO RAMON c/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES s/ACCION DE AMPARO'; CSJ 2687/2025/RH1 'CUEVAS, JUAN BAUTISTA c/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES s/ACCION DE AMPARO'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recurrentes no cumplieron íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis